



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0181
RADICADO N° 2021-00087-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *BANCOLOMBIA S.A.*, contra *DIANA LORENA ZAPATA RODRÍGUEZ* y *ANDRÉS FELIPE ARDILA OSPINA*, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N°10990306133

SETENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$76.099.796), como capital.

INTERESES DE MORA, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde la presentación de la demanda, 29/04/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

PAGARÉ N°10990308611

DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$16.915.588), como capital.

INTERESES DE MORA, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde la presentación de la demanda, 29/04/2021, hasta que se haga su efectiva cancelación.

PAGARÉ AUDIOPRÉSTAMO

TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$39.570.912), como capital.

INTERESES DE MORA, que se liquidarán sobre el capital aludido, a la tasa máxima permitida por la ley desde la presentación de la demanda, 16/12/2020, hasta que se haga su efectiva cancelación.

Las anteriores obligaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°427 del 16 de febrero de 2017, Notaría Veinte del Círculo de Medellín, respecto de los bienes inmuebles ubicados en la Calle 83 N°58-19, Apto.1808 y garaje 0231 Urbanización Villa del Campo P.H. de Itagüí, identificados con las matrículas inmobiliarias N°001-1250538 y 001-1250937 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, donde se le informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca, cuya M.I. es la N°001-1250538 y 001-1250937, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la *ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO*, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario.

Se designa como secuestre la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 N°51-72 (204) DE ITAGÜÍ, teléfono 277-3564 – 281-7302, CEL.312 750-2328, así como designar otro secuestre en caso de que este no comparezca; se librára despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: El abogado HUMBERTO SAAVEDRA RODRÍGUEZ, con T.P. N°19.789 del C.S. de la J., actúa como endosatario en procuración de Bancolombia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe042daad1b773463ab52c2ce83e829d2099d39f8c0456f3ba2b0e338bdb9553

Documento generado en 13/05/2021 02:51:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**